



EXPEDIENTE: PAOT-2023-6575-SOT-1818

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 ABR 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-6575-SOT-1818**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de octubre de 2023, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (modificación), por los trabajos de obra llevados a cabo en el inmueble ubicado en Calle Miguel Domínguez número 12 interior C-101, Colonia Ampliación Penitenciaria, Alcaldía Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de octubre de 2023.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, se realizaron las solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, III, IV y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (modificación), como lo son el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "La Merced", perteneciente al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Venustiano Carranza.

En este sentido, de los hechos denunciados y las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de construcción (modificación)

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "La Merced", perteneciente al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza, al predio ubicado en Calle Miguel Domínguez número 12 interior C-101, Colonia Ampliación Penitenciaria, Alcaldía Venustiano Carranza, le corresponde la zonificación **H/4/25** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre). --

Adicionalmente, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que el inmueble objeto de investigación se encuentra dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, (perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de su traza y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación), así como dentro del polígono de Zona de Monumentos Históricos denominado Centro Histórico de la Ciudad de México Perímetro "B", por lo que cualquier intervención requiere de Autorización ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como de Dictamen Técnico u Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que acredite los trabajos realizados.

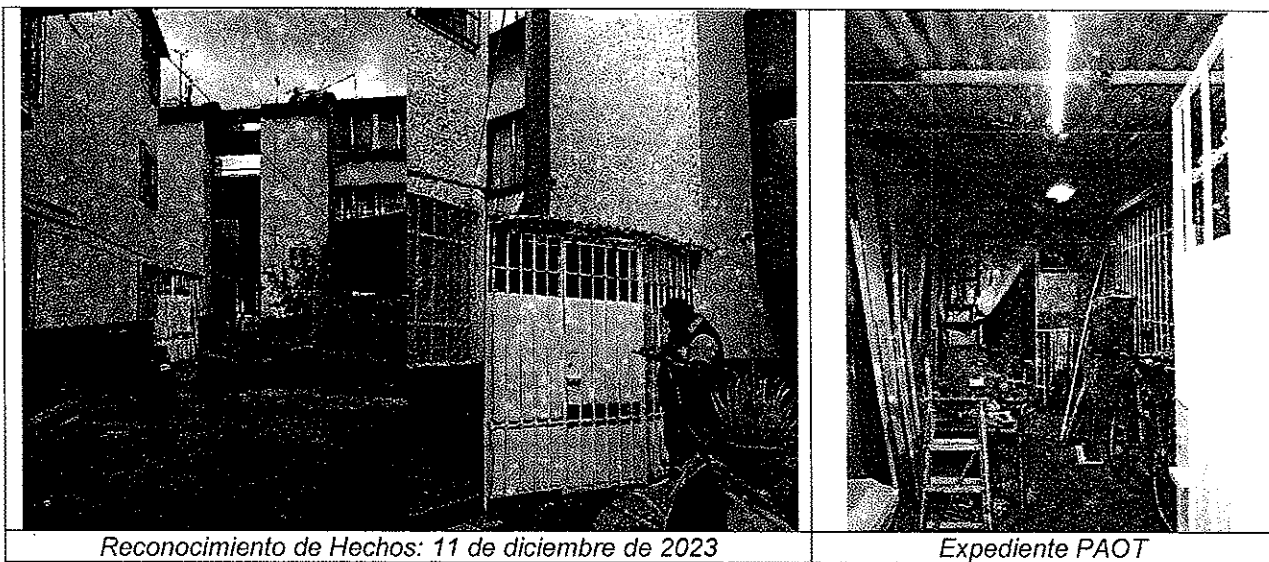
Medellín 202, 5^{TO} piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México



EXPEDIENTE: PAOT-2023-6575-SOT-1818

En este sentido, personal adscrito a esta Procuraduría realizó el reconocimiento de hechos en el predio de mérito, mediante el cual, desde vía pública, se observó el desplante de un inmueble preexistente de tres niveles de altura. Personal actuante ingresó al interior del predio al tratarse de un condominio sin acceso controlado, en donde se ubicó la vivienda con nomenclatura C-101, delimitada por una reja metálica. Durante la diligencia, una persona que se ostentó con carácter de propietaria, refirió que no se han llevado a cabo trabajos de construcción en el domicilio, por lo que permitió al personal una inspección ocular a efecto de corroborar su dicho, -----

En atención a lo anterior, dicha persona dio contestación al oficio PAOT-05-300/300-11567-2023, mediante escrito por el que manifestó, entre otros aspectos, que en el inmueble objeto de denuncia no se ha llevado a cabo ninguna construcción ni modificación que afecte la integridad de la construcción preexistente, y proporcionó evidencia fotográfica, misma que se anexa a continuación: -----



Lo anterior se robustece con lo informado por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la cual, a solicitud de esta Subprocuraduría, manifestó mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/4126/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, que no se registran antecedentes de emisión del Registro de Intervenciones Mayores, Dictamen u Opinión Técnica relacionada con las actividades señaladas en el inmueble en comento. -----

Asimismo, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó mediante oficio AVC/DGODU/DDU/379/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, que no cuenta con antecedentes de documentales en materia de construcción para el inmueble de mérito. -----

Por último, a solicitud de esta Entidad, mediante oficio AVC/DGGyAJ/2117/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó que Personal Especializado en Funciones de Verificación, se constituyó en el domicilio en investigación, procediendo a realizar una corroboración de datos, en la que realizó un recorrido al interior del inmueble, sin poder encontrar la vivienda con la nomenclatura C-101. -----

En razón de lo anteriormente expuesto, se concluye que del reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Entidad, así como de lo informado por la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, no se constataron los hechos denunciados, toda vez que en el inmueble ubicado en Calle Miguel Domínguez número 12 interior C-101, Colonia Ampliación Penitenciaria, Alcaldía Venustiano Carranza no se llevaron a cabo trabajos de construcción, por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación. -----

Medellín 202, 5^{TO} piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México



EXPEDIENTE: PAOT-2023-6575-SOT-1818

Cabe señalar que el estudio de los hechos y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Miguel Domínguez número 12 interior C-101, Colonia Ampliación Penitenciaria, Alcaldía Venustiano Carranza, le corresponde la zonificación H/4/25 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc; además de que se encuentra dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, así como dentro del polígono de Zona de Monumentos Históricos denominado Centro Histórico de la Ciudad de México Perímetro "B".
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el domicilio objeto de denuncia, **no se constató ningún tipo de modificación constructiva reciente, ni se identificaron trabajadores, material o equipo de obra que estuviera relacionado con los hechos denunciados, lo cual se robustece con lo informado por la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza**, por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

GP/RAGT/ARR

